



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS						
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0814/2023/SICOM					
Sujeto Obligado:	Partido Revolucionario Institucional					

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO
Con fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo
electrónico manejado por la oficialía de partes de este Órgano Garante; el oficio
número CDE/OAX/SJT/UT/091/2024, signado por la licenciada Iliana Concepción
Juárez Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Partido
Revolucionario Institucional, a través del cual informa el cumplimiento de la
determinación de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro;
Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y
77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca; se
A C U E R D A:
PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio número CDE/OAX/SJT/UT/091/2024,
signado por la licenciada Iliana Concepción Juárez Flores, Titular de la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, para que surtan
sus efectos legales correspondientes
SEGUNDO. Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 43, se
tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la
determinación de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; feneció el cuatro
de abril de dos mil veinticuatro; por lo que, se tiene a la Titular de la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y
forma
TERCERO. A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información,
désele vista a la parte Recurrente del presente recurso de revisión, con la información
emitida mediante el oficio número CDE/OAX/SJT/UT/091/2024, signado por la
icenciada Iliana Concepción Juárez Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del
sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES
contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo.



Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21 INFOTEL 800 004 3247



O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar
 manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda
CUARTO. Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.
Cúmplase
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca. Conste

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución

de Resoluciones

rante de Acceso a la Información Pública C. Adriana Redessaria de Acceso a la información Pudico.
Transparencia, Protección de Datos Personales y

Secretaria General de Acuerdos Depto. de Ejecución de Resoluciones

2024 - 2025

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

HERS / jbch

aría General de Acuerdos

Respuesta al Recurso de Revisión 0814 CDE PRI

De: CDE Oaxaca < oaxaca@pri.org.mx>

Fecha: 02/04/2024 18:39

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

Buena tarde a continuación se envía la respuesta que se solicita en el oficio OGAIPO/SGA/0235/2024. Atendiendo lo que se requiere en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0814/2023/SICOM.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Con atentos saludos.

Coordinación de Transparencia, de la Secretaría Jurídica y de Transparencia CDE PRI OAXACA.

La información transmitida es para uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información confidencial. La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si recibe este correo por equivocación, le pido atentamente eliminar la información y hacerlo del conocimiento del remitente iGRACIAS! http://www.pri-oaxaca.org.mx

"Imprime este documento solo en caso necesario. Cuidemos el medio ambiente"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP).

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Adjuntos (1 archivo, 16.6 MB)

- RESPUESTA 0814.pdf (16.6 MB)





OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/091/2024 ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 15 DE MARZO DEL 2024.

C.P. JORGE ULISES SORIA FLORES SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL C.D.E. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA. PRESENTE.



Con la finalidad de ser facilitadores e a normatividad en materia de Trar	en materia de acceso a la información pública, y dar cumplimiento con asparencia, y en seguimiento acuerdo: R.R.A.I/0814/2023/SICOM. En
donde el solicitante	presento inconformidad con la respuesta a su solicitud de inio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra
se insertará; y en la cual solicita la s	iguiente información:

por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal. Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual. Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago

En espera de poder dar debido cumplimiento con la información requerida por la recurrente en la que el consejo general del órgano garante de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno del estado de Oaxaca, solicita que se precise la respuesta por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración con numero de oficio signado: CDE/OAX/SFYA/0025/2023. Motivo por el cual anexo al presente, copia simple del recurso de revisión R.R.A.L./0889/2023/SICOM.

En virtud de lo anterior se requiere a la Secretaria de Finanzas y Administración, su respuesta a más tardar el día viernes 22 de marzo del año 2024, a fin de poder tener su pronta contestación, solicitó a

Carretera internacional, No. 1503 Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. www.prloaxaca.org.mx



usted su amable colaboración a fin de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a la información solicitada por la parte recurrente, para poder Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente enviando un saludo fraterno.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMEN

LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ELABORO	ASJF
REVISO	ICIF of
AUTORIZO	EPLR



OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/091/2024 ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 15 DE MARZO DEL 2024.

C.P. JORGE ULISES SORIA FLORES SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL C.D.E. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA. PRESENTE.



Con la finalidad de ser facilitadores en materia de acceso a la información pública, y dar cumplimiento con la normatividad en materia de Transparencia, y en seguimiento acuerdo: R.R.A.I/0814/2023/SICOM. En donde el solicitante presento inconformidad con la respuesta a su solicitud de información. La cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y en la cual solicita la siguiente información:

por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal. Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual.

Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan.

Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago

En espera de poder dar debido cumplimiento con la información requerida por la recurrente en la que el consejo general del órgano garante de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno del estado de Oaxaca, solicita que se precise la respuesta por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración con numero de oficio signado: CDE/OAX/SFYA/0025/2023. Motivo por el cual anexo al presente, copia simple del recurso de revisión R.R.A.I./0889/2023/SICOM.

En virtud de lo anterior se requiere a la Secretaria de Finanzas y Administración, su respuesta a más tardar el día viernes 22 de marzo del año 2024, a fin de poder tener su pronta contestación, solicitó a

Carretera internacional, No. 1503 Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. www.prioaxaca.org.mx



usted su amable colaboración a fin de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a la información solicitada por la parte recurrente, para poder Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente enviando un saludo fraterno.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMEN

LIC. TLIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ELABORO ASJF REVISO ICJF AUTORIZO EPLR



OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/09.¶/2024
ASUNTO: SOLICITUD
OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 18 DE MARZO DEL 2024.

LIC. EDGAR PATRICIO LOPEZ ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
C.P. ULISES SORIA FLORES.
SSECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LIC. YESENIA MUÑOZ URBAN.
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Derivado del Recurso de Revisión: R.R.A./0814/2023/SICOM, en donde el Recurrente presento inconformidad por la respuesta que se le proporciono en lo referente a fecha de ingreso del personal.

Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada fue requerida a la secretaria de Finanzas y Administración, de este sujeto obligado en donde mediante oficio signado con numero: CDE/OAX/SJT/UT/091/2024, se solicitó al área de Finanzas poder enviar a esta Unidad de Transparencia la información requerida por el recurrente. Dando respuesta en tiempo y forma la Secretaria de Fianzas y Administración, con numero de oficio: CDE/OAX/SFA/A007-2024, el cual anexo copia al presente, la Secretaria de Finanzas al ser el área responsable de generar la información, esta Secretaria manifiesta que derivado de un incendio ocurrido el día 21 de junio del año 2020, ocurrido en las oficinas que ocupa la sede de nuestro Partido, en donde se quemaron archivos de información de las áreas administrativas que comprende este sujeto obligado, siendo parte de la información solicitada la que se quemo en este incendio, siendo este suceso acreditado con el Dictamen emitido el día 23 de Junio del año 2020, por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así mismo la irrupción ajena a estas oficinas el día 06 de Noviembre de 2023, donde también fu sustraída diversa documentación por lo que quedó asentado el hecho en el acta levantada ante la autoridad competente.

En virtud de lo anterior se solicita a este Comité de Transparencia en términos del Artículo 73 F. II Y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en relación con los Artículos 138 F. II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Carretera internacional, No. 1503
Santa Rosa Panzacola,
Daxaca de Juárez, Daxaca.
www.prioaxaca.org.mx



Información Pública y así como el articulo 127 F. Il Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que se pueda realizar la declaratoria de

inexistencia de la información, al no contar el área con la información requerida, sustentado en las actas que derivaron los eventos del incendio de 2020, así como la irrupción de personal ajeno a este Comité Directivo Estatal en 2023, para dar seguridad Jurídica y garantizar con este acto jurídico el que el área no posea la información requerida.

Sin más por el momento, y a fin de poder extender lazos de cooperación, agradezco la atención prestada al presente enviando un saludo fraterno.

ATENTAMENT

LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL CDE. DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Autoriza	6PLIL	
Revisa	(0.5	
والمعالم المعالم	335 A	



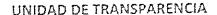
OFICIO: CDE/OAX/SJT/UT/097/2024 ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A 25 DE ABRIL DEL 2024.

CONSEJO GENERAL DEL ORGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCION DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con la finalidad de ser facilitadores en materia de acceso a la información pública, y dar cumplimiento con la normatividad en materia de Transparencia, y en seguimiento al recurso de queja interpuesto por el recurrente, al respecto este Sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca manifiesta lo siguiente:

Con la finalidad de resolver el presente recurso en relación a lo ordenado por el Consejo General en referencia, en proporcionar la fecha de ingreso del personal de este sujeto obligado.

que la información fue solicitada al área Al respecto informo a usted encargada de generar la información solicitada mediante oficio CDE/OAX/SJT/UT/091/2024, dirigida al titular de la Secretaria de Finanzas y Administración de este sujeto obligado, que derivo de la respuesta generada por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración C.P. Jorge Ulises Soria Flores, quien mediante oficio signado como: CDE/OAX/SFA/A007-2024 mismo que anexo al presente, manifiesta que no se cuenta con la información requerida derivado del incendio ocurrido el día 21 de junio de 2020, en las oficinas que ocupa la sede de este sujeto obligado en el Estado de Oaxaca, en donde distinta información y documentación de las áreas que integran estas oficinas se quemo durante el incendio, siendo parte de esta la información requerida, tal como quedo asentado en la carpeta de investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020 del incendio ocurrido el día 23 de Junio de 2020, por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalia General del Estado de Oaxaca, así mismo a la irrupción de personas ajenas a este sujeto obligado el día 06 de noviembre de 2023, donde también fue sustraída diversa documentación como se menciona en el acta de hechos ante el Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, somo se señala en la carpeta de investigación correspondiente. Motivo por lo que el Titular de la Secretaria de Finanzas y Administración solicitó se realice la declaratoria de inexistencia de la información.





Por lo que esta Unidad de Transparencia solicito mediante oficio: CDE/OAX/SJT/UT/094/2024, (mismo que Anexo al presente). Al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se pudiera realizar la declaratoria de inexistencia de la información, de acuerdo a lo manifestado por el Titular de la Secretaria de Finanzas, para que pudieran analizar y resolver lo correspondiente, derivado lo anterior adjunto al presente el acta correspondiente Signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en los términos correspondientes.

Así mismo solicitamos a este Consejo General pueda correr traslado de la presente al Recurrente toda vez que no, contamos con la Dirección o cuenta de Correo electrónico del recurrente para poder notificarle el presente.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente enviando un saludo fraterno.

LIC. HJANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Automio SPIR And Royno IGF A Suprio. AN A



Secretaría de Finanzas y Administración del C.D.E. del PRI Oaxaca

Oaxaca de Juárez, a 17 de marzo de 2024. CDE/OAX/SFA/A007-2024

LIC. ILIANA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CDE DEL PRI EN OAXACA PRESENTE.

Hago referencia a su oficio CDE/OAX/SJT/UT/091/2024 en el cual señala que con la finalidad de ser facilitadores en materia de acceso a la información pública, y dar cumplimiento con la normatividad en materia de Transparencia, y en seguimiento acuerdo: R.R.A./O814/2023/SICOM; en donde el solicitante presentó inconformidad con la respuesta a su solicitud de información. La cual atentó al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara; y en la cual solicita la siguiente información:

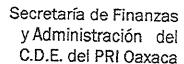
por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal.

Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación.
Monto de la remuneración mensual.
Cargo y/ó nombramiento. Funciones que desempeñan.
Método de control de asistencia del personal.
Método de pago.

* Öjā ā æå [káb [{ à | ^ Áa ^ Á |æá æ & Á ^ & ; | ^ } e È Ø } åæ (^ } q Á * æ | Æ E FFI ÁSÓ VOEDÚÁ Á E O EÁ É PÉ Ý XOODÉ CÆ CÆ EÁ Î CÊĂŽÁDĂ Â HÁS ^ ÁæÁ ŠVOEDÚŐ Ü È

Al respecto me permito informarle que de la información pendiente de atender a lo señalado en el acuerdo R.R.A./O814/2O23/SICOM, respecto a la fecha de ingreso del personal mencionado en los listados entregados; después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de ésta Secretaría a mí cargo, no se encontró con ninguna documentación que permita atender la solicitud en cuestión, esto toda vez que derivado del incendio ocurrido el día 21 de junio de 2020 en las oficinas que ocupa la sede del Partido en la Ciudad de Oaxaca, distinta información y documentación de las áreas que integran estas oficinas se quemó, siendo parte de ésta la información solicitada, tal como quedó asentado en el dictamen emitido el día 23 de

Carretera Internacional N° 1503 Santa Rosa, Panzacola Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68039 Tel. 951 132 1259





junio de 2020 por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como se demuestra en La Carpeta de Investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020; asimismo, a la irrupción de gente ajena a estas oficinas el día 6 de noviembre de 2023, donde también fue sustraída diversa documentación como se menciona en el acta levantada el mismo día de los hechos ante el Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme se señala en la carpeta de investigación correspondiente.

En razón de lo antes expuesto, esta oficina a mi cargo no cuenta con los elementos necesarios para brindar la debida atención a la solicitud por lo cual solicito se realice la declaratoria de inexistencia de la información.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.D.E.-OAXACA

Ò|ā[ā]æå[kÁÞ[{à¦^Áå^Á |æÁ]æ4œÁ&&`¦¦^}œÉÁ

Ø´}åæ;^}qíÁn*æhkædeð FFÎÁŠŐVOEDJÁÁædo BÁÉAÉ ÝXOODÉFGÉGJÉAÞÁODÁFEÁ ÎGÉABÁÉAÉÁÁÁÁHÁæÁ ŠVOEDJÓŐÜLÈ

C.P. JORGE ULISES SORIA FLORES SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE PRI OAXACA.

> Carretera Internacional N° 1503 Santa Rosa, Panzacola Oaxaca de Juárez, Oaxaca C.P. 68039 Tel. 951 132 1259



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DAMACA

CDE/CT/SESIÓN EXTRAORDINARIA/02-2024.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OAXACA ------.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, ubicado en la Carretera Internacional, número mil quinientos tres, en la Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia previa convocatoria: Licenciado Edgar Patricio López Romero, en su carácter de Presidente; Contador Público Jorge Ulises Soria Flores, en su carácter de Secretario de Actas; y la Licenciada Yesenia Muñoz Urban, en su carácter de Vocal; con la finalidad de celebrar la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca del presente ejercicio dos mil veinticuatro; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24 fracciones I y II, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 7 fracción IX, 63, 67, 68, 72 y 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, previa convocatoria, se señala el siguiente:

Lord

				,
-	OR	DEN	DEL	DIA

- 1.- Pase de lista y verificación de quorum legal. - - - - - - - -

- 4.-Análisis y en su caso, la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de las partes relativas de las solicitudes de información con números de folios: 2015932213000011 y 2015932213000014 pendientes de atender, conforme a las resoluciones recaídas en los recursos de Revisión con números de expedientes: R.R.A.I./814/2023/ SICOM y R.R.A.I./





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OPKICA

5Resolución del Comité de Transparencia respecto de las partes relativas de las solicitudes de información con números de folios: 2015932213000011 y 2015932213000014 pendientes de atender, conforme a las resoluciones recaídas en los recursos de Revisión con números de expedientes: R.R.A.I./814/2023/ SICOM y R.R.A.I.
6 Asuntos Generales
7Clausura de la sesión
DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA
1. Pase de lista y verificación del quórum. En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Licenciado Edgar Patricio López Romero, Presidente del Comité de Transparencia, instruye al Secretario para que proceda al pase de lista respectivo. Por lo que, enseguida el Contador Público Jorge Ulises Soria Flores, procede al pase de lista respectivo. Una vez que se ha verificado que se encuentran presentes la totalidad de los convocados, se declara que existe el quorum legal para llevar a cabo la presente sesión, y por lo tanto los acuerdos que se tomen en ésta, serán válidos.
2. Declaración de Instalación de la Sesión. En uso de la palabra el Licenciado Edgar Patricio López Romero, solicita a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la presente Sesión, por lo que, una vez realizada la declaratoria respectiva, se procede al siguiente punto.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día El Licenciado Edgar Patricio López Romero instruye al Contador Público Jorge Ulises Soria Flores, para que proceda a dar lectura al orden del día correspondiente; y enseguida lo somete a votación, por lo que, una vez sometido a votación de los presentes, la misma, resultó aprobada por unanimidad de votos
4. Análisis y en su caso, la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de las partes relativas de las solicitudes de información con números de folios: 2015932213000011 y 2015932213000014 pendientes de atender, conforme a las resoluciones recaídas en los recursos de Revisión con números de expedientes: R.R.A.I./814/2023/ SICOM y R.R.A.I.
En este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta a los integrantes del Comité, que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de La Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información, asiste a esta sesión, con la venía de los integrantes de este Comité, la Licenciada Iliana Concepción Juárez Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, en razón de que el asunto a tratar en este punto,

es relacionado a la petición de la declaratoria de inexistencia de diversa información, Ò|ā[ā]æå[kKbp[{à|^Án\Á ā]-[|{æ&a5}/&a^Án\c*\[E Ø" } åæ{ ^} q Án* æ HÁÆ GÉÁ FFÎ ÁĞÖVOLEDIÁ ÁÆ G'EÁ ÉÁE ÝXOQDÁFGÁĞJÉÁÞÁQDÁÁFÉÁ Î GÊÂÊÂÛÊ HÁSA^ÁJæÁ ŠVŒDÚÓÕUÈ



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CAXACA

En primer término, informo que, se recibió el Recurso de Revisión R.R.A.I./814/2023/ SICOM derivado de la solicitud de Acceso de Información, realizada bajo el folio número: 2015932213000011, mediante la cual, solicitó inicialmente al sujeto obligado lo siguiente: "por este medio solicito el listado completo de los y las trabajadoras del Comité Directivo Estatal. Fecha de ingreso, personal reportado al INE y/o al IEEPCO. Tipo de contratación. Monto de la remuneración mensual. Cargo y/o nombramiento. Funciones que desempeñan. Método de control de asistencia del personal. Método de pago". En seguimiento a la citada solicitud, previo requerimiento al área competente del citado Comité Directivo Estatal, con fecha treinta y uno de agosto se emitió el oficio de respuesta número CDE/OAX/SIT/UT/062/2023, suscrito por la suscrita como titular de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta a la solicitud de información, en el que se manifiesta que se adjunta el oficio CDE/SFYA/0021/2023, mediante el cual se da respuesta por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración a lo solicitado. No obstante, a ello, con fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, manifestando en el rubro de la razón o motivo de la interposición:

En si (sic) respuesta se indica la consulta de enlaces, solo que debieron verificar la existencia de las páginas citadas ya que marca error y no se puede acceder a las ligas que no supieron adjuntar en su respuesta. Por lo que pido de la manera más atenta la información solicitada en archivo adjunto. No en enlaces de páginas inexistentes ya que estoy haciendo uso de mi derecho de acceso a la información pública, además que la página nos marca que no es segura.

 Ö|ā
 ā
 aæ
 [KAP [{ à | ^ Án Á

 ā
 -{ | { aæ
 aw
 aw</td

Vorta

W



roexisora.

REVOLUCIONARIOS

Realizado los trámites respectivos del citado Recurso, el día 5 de octubre de 2023, el órgano garante emitió resolución en la que considero que si bien *el sujeto obligado si bien en alegatos proporciono mayores datos que solventan en parte los requerimientos del recurrente no proporciono la fecha de ingreso del personal a su institución, como le fue requerido en la solicitud de información, por tanto decidió que se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente su secretaria de administración y finanzas, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

En seguimiento a lo resuelto en el Recurso de Revisión, previo requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del citado Comité Directivo Estatal, mediante oficio número: CDE/OAX/SJT/UT/091/2024, la suscrita titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, informo que la secretaría antes mencionada dio respuesta a la parte pendiente de atender de la citada solicitud de información, en los siguientes términos:

"...al respecto me permito informarle que de la información pendiente de atender a lo señalado en el acuerdo R.R.A./0814/2023/SICOM, respecto a la fecha de ingreso del personal mencionado en los listados entregados; después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de esta Secretaría a mi cargo, no se encontró con ninguna documentación que permita atender la solicitud en cuestión, esto toda vez que derivado del incendio ocurrido el día 21 de junio de 2020 en las oficina que ocupa la sede del Partido en la Ciudad de Oaxaca, distinta información y documentación de las áreas que integran estas oficinas se quemó, siendo parte de ésta, la información solicitada, tal como quedó asentado en el Dictamen emitido el día 23 de junio de 2020 por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como se demuestra en la Carpeta de Investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020; así mismo, a la interrupción de gente ajena a estas oficinas el día 6 de noviembre de 2023, donde también fue sustraída diversa documentación como se menciona en el Acta levantada el mismo día de los hechos ante el Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme se señala en la Carpeta de investigación correspondiente....En razón de lo antes expuesto, esta oficina a mi cargo no cuenta con los elementos necesarios para brindar la debida atención a la solicitud (, por lo cual solicito se realice la declaratoria de inexistencia de la información"

^ÁÀHÁŠA^ÁÞÆÁ ŠVOZÐÚÓÕUÈ H

K

State



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Uni Nad de 20	dad o cional la co 1593	le Trans de Tran intestaci 22300	parer Ispar Ión d	ncia, ma encia, e ada a	anifiesta d el Recurso	que, d de R id de	le igua evisió acces	na Concept if forma, se n R.R.A.I. so a la info	recibi	ó a través	de la I sig	a Plat d uient	taform: lerivad	a 0
sig	uiente	9:												
													, esq. was and res	

En seguimiento a la citada solicitud, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se emitió el oficio de respuesta número CDE/OAX/SIT/UT/071/2023, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, se dio respuesta a la solicitud de información. No obstante, a ello, con fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la contestación efectuada por el Sujeto Obligado a su solicitud ante el Órgano Garante de Acceso de Información Pública y Buen Gobierno, manifestando en el rubro de la razón o motivo de la interposición:



Realizado los trámites respectivos del citado Recurso, el día 30 de noviembre de 2023, el órgano garante emitió resolución en la que des pues de hacer un análisis de la contestación dada al recurrente, considero que "Analizando las respuestas otorgadas a la parte recurrente, a criterio de esta ponencia, se tiene por atendida la información requerida en el los numerales uno y tres de la solicitud de información, mas no se tiene por atendida la información requerida en el numeral número dos." por lo cual decidió considerar parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, ORDENA al sujeto obligado MODIFICAR su respuesta, a efecto de proporcionarle la información concerniente al numeral uno consistente en

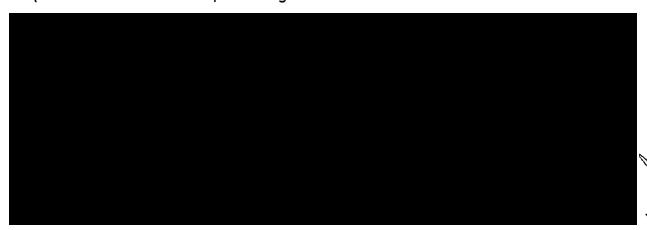
Ò | ā | a a a a | Már | { | à | ^ Ár Ág | - | | { | && a 5 } / Ás ^ Ár Ár | & & | E Ø } a a e | ^ } o | Ár * a pháse dár fi Áső voltú á áse o bái é á - EÁr x codár ceág i Éréacdái feái ceárádár ái has ^ Áraá | Š voltú ó ő u È TONE





como también ular de la quien dio

respuesta a la citada solicitud, en los siguientes términos:

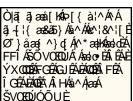


De lo expuesto por la Licenciada Iliana C. Juárez Flores, se desprende que, tal y como lo exponen los titulares de las Secretaría de Finanzas y Administración, y de Organización en sus respectivos oficios de contestación; después de una revisión exhaustiva y razonable que realizaron en los archivos de sus respectivas áreas, y derivado de la existencia de causa justificada, como lo es, el incendio suscitado en el año 2020 y la toma de las instalaciones a finales del año 2023, de las oficinas del Comité Directivo Estatal, los titulares manifiestan la inexistencia dentro de sus archivos, información relacionada con los puntos pendientes de atender de las solicitudes de información, precisada y ordenada en los respectivos Recursos de Revisión señalados. En consecuencia, a ello, a petición de las multicitadas secretarías, la titular de la unidad de transparencia giró sendos oficios número CDE/OAX/SJT/UT/093/2024, a este Comité de Transparencia para que este sujeto obligado entre al estudio de la misma, con la finalidad de se declare y confirme la Inexistencia correspondiente. Razón por la cual, este comité de transparencia considera conveniente confirmar la inexistencia de la multicitada información

Al no haber más que tratar en el presente punto del orden del día, se procede con el siguiente punto:

5. Resolución del Comité de Transparencia respecto de las partes relativas de las solicitudes de información con números de folios: 2015932213000011 y 2015932213000014 pendientes de atender, conforme a las resoluciones recaídas





). V



en los recursos de Revisión con números de expedientes: R.R.A.I./814/2023/
SICOM y R.R.A.I.

COMPETENCIA.- En términos de los artículos 44 fracción II Ley General y 65 fracción II de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo establecido

de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo establecido en el artículo 73 fracción II, Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar, o revocar la declaración de inexistencia que realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA — De la lectura de los Recursos de Revisión se aprecia que la autoridad decidió que el sujeto obligado diera respuesta a la información solicitada pendiente de atender, como a continuación se precisa:

1. En cuanto al Recurso de Revisión R.R.A.I./814/2023/ SICOM derivado de la solicitud de Acceso de Información, realizada bajo el folio número: 2015932213000011, el órgano garante considero que el sujeto obligado si bien en alegatos proporciono mayores datos que solventan en parte los requerimientos del recurrente no proporciono la fecha la fecha de ingreso del personal a su institución, como le fue requerido en la solicitud de información, por tanto decidió que se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente su secretaria de administración y finanzas, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia.

2. Respecto al Recurso de Revisión **R.R.A.I.**, relacionado con la solicitud de acceso a la información realizado con el siguiente folio: **201593223000014**, **el órgano garante** considero parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia,

Ò|ā[ā]æå[káb[{à|^Á\Á ā]4]{ æ\$ā5}Ás^Ákc^\&^|[È Ø`}åæ[^}Q Á^*æ|káædæÄ FFÎÁŠÖVOEOÙÁÁæ}oPÄĀEÀË ÝXOODÊFGÄGJÊÆÄODÂĀFEÁ ÎGÆÆÄÆÁÁÁÁÁ

ŠVŒDÚÓÕUÈ

Lave







 〇月
 3) 母離
 日本戶
 (4) 本戶
 (4) 本戶

ORDENA al sujeto obligado MODIFICAR su respuesta,

En ese sentido, como ya se ha precisado en el punto anterior, y por economía procesal ya no se transcribe, se ha informado por parte de la titular de la Unidad de Transparencia, que previamente se ha realizado requerimiento, a las **Secretaría de Finanzas y Administración y de Organización**, áreas del citado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, a los cuales fueron turnadas las referidas solicitudes de información para la debida atención de los puntos faltantes de la misma, por la competencia de las mismas, y que éstas dieron puntual respuesta, informando en esencia, lo siguiente:

1.- Secretaría de Finanzas y Administración: "A/ respecto me permito informarle que de la información pendiente de atender a lo señalado en el acuerdo R.R.A./0814/2023/SICOM, respecto a la fecha de ingreso del personal mencionado en los listados entregados; después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de esta Secretaría a mi cargo, no se encontró con ninguna documentación que permita atender la solicitud en cuestión, esto toda vez que derivado del incendio ocurrido el día 21 de junio de 2020 en las oficina que ocupa la sede del Partido en la Ciudad de Oaxaca, distinta información y documentación de las áreas que integran estas oficinas se quemó, siendo parte de ésta, la información solicitada, tal como quedó asentado en el Dictamen emitido el día 23 de junio de 2020 por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como se demuestra en la Carpeta de Investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020; así mismo, a la interrupción de gente ajena a estas oficinas el día 6 de noviembre de 2023, donde también fue sustraída diversa documentación como se menciona en el Acta levantada el mismo día de los hechos ante el Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme se señala en la Carpeta de investigación correspondiente....En razón de lo antes expuesto, esta oficina a mi cargo no cuenta con los elementos necesarios para brindar la debida atención a la solicitud del C. Miguel Álvarez Ramos, por lo cual solicito se realice la declaratoria de inexistencia de la información",-----

2.- Secretaría de Organización: "...hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta secretaría a mi cargo, no se cuenta con el soporte documental que contiene la información

N

tone



REVOLU**CIONARIOS**

DECISIÓN.- Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia solicitada por conducto de la titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende, el solicitar, investigar, difundir, buscar, y recibir información que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones, y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VII, 4 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin Importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Lare

A

[...]



CAXACA

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que ~ ve del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En relación con lo anterior, y atento a la normatividad respectiva, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales las áreas respectivas manifiesten que no se encuentra la información requerida en los archivos del sujeto obligado, deberá ser de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente:

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores se advierte que:

Liene

s Conte





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cuando la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

La resolución del Comité de Transparencía que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los solicitantes, se advierte que dicha unidad de transparencia requirió a las diversas áreas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca competentes, tal y como consta en las contestaciones a los diversos requerimientos realizados a las áreas del Comité Directivo Estatal, documentales anexas que forman parte de cada uno de los expedientes que con motivo de las solicitudes de información se integraron, y ahora del cumplimiento de la resolución de los Recursos de Revisión, a fin de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos. Y que, derivado de lo anterior, en respuesta a los requerimientos formulados por la Unidad de Transparencia, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los Archivos de las respectivas Secretarías de Finanzas y Administración, y de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, no se cuenta con el soporte documental que contiene la información concerniente a la solicitud de información pendiente de atender; así el primero preciso de manera más detallada que, de la información pendiente de atender atento a lo señalado en el acuerdo R.R.A./0814/2023/SICOM, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos de la Secretaría a su cargo, no se encontró con ninguna documentación que permita atender la solicitud en cuestión, y agrega que, no cuenta con los elementos para ello, derivado que del incendio ocurrido el día 21 de junio de 2020 en las oficina que ocupa la sede del Partido en la Ciudad de Oaxaca, distinta información y documentación de las áreas que integran estas oficinas se quemó, siendo parte de ésta, la información solicitada, tal como quedó asentado en el Dictamen emitido el día 23 de junio de 2020 por la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como se demuestra en la Carpeta de Investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020; aunado a la interrupción de gente ajena a estas oficinas el día 6 de noviembre de 2023, donde también fue sustraída diversa documentación como se menciona en el Acta levantada el mismo día de los hechos ante el Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, conforme se señala en la Carpeta de investigación correspondiente.... por lo cual solicito se realice la declaratoria de inexistencia de la información".- Así de igual forma la Secretaria de Organización precisó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la secretaría a su cargo, no se cuenta con el soporte documental que contiene la información concerniente a la solicitud de información pendiente de atender, en razón de que diversa documentación

7







COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de las áreas que ocupan las oficinas del Comité Directivo Estatal de este instituto político se consumió por el fuego durante el incendio ocurrido el 21 de junio del año 2020, siendo parte de la información solicitada, tal como quedó asentado en la denuncia de hechos que dio origen a la integración de la carpeta de investigación 19228/FVCE/OAXACA/2020. Aunado a lo anterior, múltiples documentos fueron sustraídos durante la irrupción de personas desconocidas en las oficinas mencionadas, el 6 de noviembre del año 2023, como quedó asentado en la denuncia de hechos presentada ante las autoridades correspondientes y con la que se integró la carpeta de investigación conducente.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las búsquedas de manera exhaustiva y razonable, así como las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas, por lo que, en los casos que nos ocupan, con independencia de que está acreditado que las áreas respectivas realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, y que después de ello, llegan a la conclusión de la inexistencia de soporte documental que contenga la información concerniente a la solicitud de información pendiente de atender, ello le atribuyen como causa, que es a consecuencia de la quema suscitada en el año 2020 en las oficinas del instituto político, en la que diversa documentación e información histórica se consumió por el fuego, aunado a que el 06 de noviembre de 2023 se dio una irrupción provocando la toma de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, lo que de igual forma provoca la no existencia de la información solicitada.

Por lo que, tras analizar los elementos de los casos que nos ocupan, este Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Oaxaca, considera procedente declarar la INEXISTENCIA de la información pública solicitada al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Oaxaca, por conducto de la Unidad de Trasparencia, relativos a los Recursos de Revisión R.R.A.I./814/2023/SICOM derivado de la solicitud de derivado de la solicitud de derivado de la solicitud de

Por las consideraciones antes expuestas, este Comité:

RESUELVE

SEGUNDO. - Se confirma la INEXISTENCIA de la información pública solicitada, en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I./814/2023/ SICOM derivado de la solicitud de Acceso de Información. realizado mediante el folio: 2015932213000011 iniciado por y el Recurso de Revisión R.R.A.I. derivado de la solicitud de acceso a la información con el folio: 201593223000014, interpuesto pol en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 127 de

Ò|ā[ā]æå[kÁP[{à¦^Á^ÁB]-{¦{æ&a5}}Á\$^Ák6^!&^¦[È Ø`}åæ{^}q[Á^*æ|KÁB-ÖĞFFÎÆĞOVOBOÙÁÁ&+orÈÁÉAÉ^XOODDÉFGÉGJÉAÉAODBÁFFÉÁGDÉÁÉ OBÁÁIHÁS^Áæ/ÉSVOBOÙÓOUÈ 1

H

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORGA.

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Acto seguido, una vez discutida y analizada la propuesta de resolución, el Lic. Edgar Patricio López Romero, Presidente del Comité, instruye al Secretario, a efecto de que someta a la votación de los integrantes del Comité la citada resolución en los términos expuestos, por lo que, sometida que fue a la aprobación de los integrantes del citado Comité, esta fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LIC. EDGAR PATRICTO LÓPEZ ROMERO

The state of the s

C.P. JORGE ULISES SORIA FLORES. SECRETARIO LIC. YESENIA MUÑOZ URBAN.

VOCAL

LIC, HEÁNA CONCEPCIÓN JUÁREZ FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA